



Resolución Directoral

N° 1258 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

18 JUL. 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20190002905707 de fecha 26 de junio de 2019, y RUD N° 20190002945587 de fecha 18 de julio de 2019, presentadas por la señora **SILVIA MILUSKA JACOME HUAPAYA, Gerente General de REVENTÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **"CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA"**, a desarrollarse desde el **18 de julio hasta el 01 de setiembre de 2019**, a partir de las 15:30 hasta las 23:00 horas, de acuerdo al siguiente detalle: Funciones de Lunes a Viernes a las 18:00 y 20:50 horas; Sábados, Domingos y Feriados a partir de las 15:30, 18:00 y las 20:50 horas, respectivamente, con un aforo aproximado de 1,500 personas, en la Explanada Makro del Centro Comercial Plaza Norte, ubicado en el cruce de la avenida Tomás Valle con Panamericana Norte, distrito de Independencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según el Formato T-18, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por la señora **SILVIA MILUSKA JACOME HUAPAYA**, dentro del plazo establecido en la normativa vigente; asimismo adjunta el pago por derecho de trámite, copia de la Resolución de Gerencia N° 002896-2019-GDEL-MDI de fecha 17 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad de Independencia, que **AUTORIZA** la realización del **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**



denominado "CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA", a realizarse del 18 de julio al 01 de setiembre de 2019, a partir de las 11:00 horas hasta las 23:00 horas, en las instalaciones del establecimiento Centro Comercial Plaza Norte, ubicado en la avenida Alfredo Mendiola N° 1400, Urbanización Mesa Redonda, distrito de Independencia; copia de la Resolución Sub Gerencia N° 001544-2019-SGGRDDC-GDEL-MDI de fecha 16 de julio de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Municipalidad de Independencia, que adjunta el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos - ECSE con Expediente N° 11342-2019, con fecha 16 de julio de 2019, emitido por la Municipalidad de Independencia, que **CONCLUYE** que el evento en mención **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones, según la normatividad vigente, permitiendo un aforo máximo de 1,680 personas.

Asimismo, la administrada adjunto copia de la vigencia de poder con una antigüedad no mayor a tres (03) meses, expedido por la SUNARP, la misma que acredita la representatividad de la solicitante.

Que, la administrada solicita para el espectáculo el horario a partir de las 15:30 hasta las 23:00 horas, **SIN EMBARGO** según la Autorización Municipal establece el horario a partir de las 11:00 hasta las 23:00 horas; por otro lado la administrada solicita para el espectáculo el aforo de 1,500 personas, **NO OBSTANTE**, según Defensa Civil establece un aforo máximo de 1,680 personas; por lo que, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, otorga para el espectáculo el horario a partir de las 15:30 hasta las 23:00 horas, y un aforo máximo de 1,500 personas, según lo solicitado por la administrada.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por la señora **SILVIA MILUSKA JACOME HUAPAYA**, identificada con DNI N° 10683071, **Gerente General de REVENTÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado "CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA", a desarrollarse desde el 18 de julio hasta el 01 de setiembre de 2019, a partir de las 15:30 hasta las 23:00 horas, de acuerdo al siguiente detalle: Funciones de Lunes a Viernes a las 18:00 y 20:50 horas; Sábados, Domingos y Feriados a partir de las 15:30, 18:00 y las 20:50 horas, respectivamente, con un aforo máximo de 1,500 personas, en las instalaciones del establecimiento Centro Comercial Plaza Norte, ubicado en la avenida Alfredo Mendiola N° 1400, Urbanización Mesa Redonda, distrito de Independencia. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Resolución de Gerencia N° 002896-2019-GDEL-MDI de fecha 17 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad de Independencia; la Resolución Sub Gerencia N° 001544-2019-SGGRDDC-GDEL-MDI de fecha 16 de julio de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Municipalidad de Independencia, que adjunta el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos - ECSE con Expediente N° 11342-2019, con fecha 16 de julio de 2019, emitido por la Municipalidad de Independencia, y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no





Resolución Directoral

Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 4. De igual forma, la organizadora deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA, al MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA y la COMISARIA DE INDEPENDENCIA**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

